

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anueto o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY

#### Reforma de la Ley de Responsabilidades Políticas

(Conclusión: Véase B. O. núm. 61)

Tratándose de poderes otorgados por Sociedades o Compañías que tengan sucursales o representación en España, podrá procederse a la legalización con la simple presentación de la ficha de incorporación industrial de éstas o certificación adecuada; si se tratase de entidades extranjeras que careciesen de ellas, habrá de autorizar la legalización la Presidencia del Tribunal Nacional, previo informe, si lo considerase conveniente, del Servicio encargado en el Ministerio de Hacienda del régimen jurídico de las Sociedades anónimas.

Artículo 18. De la iniciación de todo expediente de responsabilidad política y de las sentencias que en los mismos recaigan se dará cuenta al Registro Central de Responsables Políticos del Ministerio de Justicia, en el plazo y según los modelos que el propio Departamento determine, sin perjuicio de la comunicación obligada al Tribunal Nacional.

Artículo 19. La Presidencia del Gobierno será el organismo competente para hacer en cada caso concreto, bien de oficio o a instancia del Ministerio de Hacienda como consecuencia de los expedientes de investigación o de adjudicación de bienes al Estado de que conozca, la declaración oficial a que alude el último párrafo del artículo 2.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, acerca de cuáles son las entidades, agrupaciones

o partidos que, como filiales o de análoga significación a los que expresamente cita, han de quedar, como éstos, fuera de la Ley.

Igualmente resolverá la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión creada por Decreto de 14 de diciembre de 1940, las dudas que puedan surgir en cuanto a la adjudicación al Estado o a otros organismos de los bienes de esta procedencia, según la índole de las entidades o agrupaciones a que pertenecieran.

Artículo 20. Las reclamaciones que se formulen por indebida incautación de bienes o derechos como de la procedencia de partidos, agrupaciones o entidades declaradas fuera de la Ley serán resueltas en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, sin perjuicio de los demás que estime pertinentes.

Artículo 21. La investigación y ocupación de bienes como pertenecientes a entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la Ley, así como la investigación sobre obras y mejoras hechas por los mismos en bienes de terceras personas no incurso en responsabilidad política, se llevará a cabo por el Ministerio de Hacienda y los organismos que de él dependen, con sujeción a las normas que dicte, pudiendo delegar las funciones que estime oportuno o recabar para el cumplimiento de ellas los auxilios que considere precisos de autoridades, corporaciones provinciales o locales, entidades, funcionarios o particulares.

Artículo 22. En lo sucesivo, la administración de los bienes embargados se regirá, en general, en cuanto no estén modificadas por la Ley de Responsabilidades Políticas u otras disposi-

ciones especiales, por las contenidas en el título IX del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, devengando los derechos reconocidos en el artículo 607 de la misma y quedando sin efecto en consecuencia la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1939.

La administración de los bienes procedentes de entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la Ley, se regirán por las mismas reglas que la de los pertenecientes al Estado, en tanto no se entreguen a aquellas organizaciones a que puedan estar atribuidos por las disposiciones vigentes.

Los Juzgados civiles especiales de Responsabilidades Políticas, antes de cesar en sus funciones, rendirán cuenta detallada a la Presidencia del Tribunal Nacional de las cantidades obtenidas del tanto por ciento de administración reconocido por la Orden citada de 27 de junio de 1939 y de su inversión.

El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de la Presidencia del Tribunal Nacional para atender, con el que quede, por igual concepto procedente de las extinguidas Comisiones Centrales y Provinciales de Incautaciones y de la suprimida Jefatura Superior Administrativa, a los gastos que siga ocasionando la Sección de Créditos Intervenidos y los demás que las necesidades del servicio exijan, previamente autorizados por el Ministerio de Justicia.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente Ley, los organismos que por la misma se suprimen o hayan de cesar en determinadas funciones, procederán a entregar los expedientes y la documentación a los que en ellas les sucedan, según los artículos anteriores, teniendo especialmente en cuenta las siguientes normas:

a) Los asuntos pendientes de resolución de los Tribunales Regionales serán fallados por éstos dentro de los dos primeros meses siguientes a la publicación de la presente Ley; estos fallos serán notificados al representante del Ministerio fiscal a los efectos del recurso que le confiere el artículo 6.º de esta Ley; en igual plazo podrán los Juzgados instructores provinciales y civiles especiales terminar las diligencias pendientes de urgente ejecución, absteniéndose los primeros de acordar nuevos trámites y de enviar nuevos expedientes, aunque estén ya terminados, a aquéllos a partir de la fecha de dicha publicación, y los Juzgados Civiles Especiales de acordar, a partir de esta misma fecha, actos de administración que no sean los de mera conservación, salvo en determinados casos urgentes y justificados en que podrán recabar autorización para ello de la Presidencia del Tribunal Nacional.

b) Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior, los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales y los Jueces de primera instancia e instrucción adoptarán las medidas pertinentes para preparar la organización y hacerse cargo cuanto antes del nuevo servicio y sin perjuicio de lo que en el mismo apartado se establece, los organismos actuales prepararán el envío de la documentación a aquéllos según su respectiva competencia y jurisdicción territorial y con la debida separación de asuntos

terminados y pendientes, con expresión del trámite en que se encuentren.

c) Los Juzgados civiles especiales rendirán cuenta detallada de la administración de los bienes embargados a particulares, con sus justificantes y la debida separación por interesados, a los Juzgados ordinarios a que respectivamente correspondía continuarlos, entregándoles los remanentes de fondos en la forma que éstos determinen.

d) Los ficheros de responsables políticos de la jurisdicción de cada Tribunal Regional se remitirán, una vez al día de cierre de la incoación de nuevos expedientes por los organismos actuales, al Ministerio de Justicia, consignados al Registro Central de Responsabilidades Políticas. También se remitirán, con la debida separación, si ya estuviere hecha, los ficheros correspondientes a expedientes incoados o diligencias instruidas con arreglo al régimen anterior a la Ley de 9 de febrero de 1939.

e) La Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas procederá también a despachar, dentro de los dos primeros meses siguientes a la fecha de publicación de esta Ley, aquellos asuntos pendientes en que el estado de su tramitación y la índole de las cuestiones planteadas lo permita, y, sin perjuicio de ello, procurará el envío en el plazo más breve posible, dentro del general establecido de tres meses, de la documentación relativa a bienes de entidades, agrupaciones y partidos declarados fuera de la Ley a la Dirección General de Propiedades de la referente a la "Cuenta especial" a la Intervención General de la Administración del Estado; de los ficheros y antecedentes que correspondan al Registro Central de Responsables Políticos, al Ministerio de Justicia, y de las relaciones de bienes y las peticiones de autorización para la venta de los embargados a particulares, así como las consultas pendientes de los Juzgados civiles especiales, a los respectivos Presidentes de las Audiencias Territoriales o de las provinciales de Bilbao, Málaga y Cádiz.

f) A partir de la fecha de la publicación de esta Ley no se admitirán nuevos poderes para evacuar el trámite de autorizar su legalización el Tribunal Nacional, procediéndose a despachar los pendientes dentro del plazo indicado. Desde dicha fecha los documentos expresados se presentarán directamente a su legalización acompañados de certificación de no hallarse sometido el poderdante a expediente de responsabilidad política expedida por el Tribunal Regional de su último domicilio en España o por el Registro Central de Responsables Políticos, o bien, mientras la organización de éste y la supresión de aquéllos no lo permita, de aval suficiente extendido por autoridades, personas o entidades de reconocida solvencia que acrediten la buena conducta social y política del poderdante; sin perjuicio de ello, el Departamento encargado de la legalización deberá formular consulta, en los casos de duda, a la Presidencia del Tribunal Nacional, y dar cuenta a aquélla de aquellos otros que se conozca la existencia de expediente de responsabilidad política o de motivo para incoarlo, a fin de que adopte las prevenciones pertinentes.

g) Los Juzgados especiales de incautaciones

que han venido funcionando como delegados de la Comisión Central de Incautaciones y, después de suprimida ésta, de la Jefatura Superior Administrativa, sin perjuicio de terminar la tramitación pendiente que sea de fácil ejecución en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de esta Ley, remitirán los expedientes que tengan en su poder, en el más breve plazo posible dentro del general de tres meses, a las Delegaciones de Hacienda respectivas para su tramitación ulterior o remisión a la Dirección General de Propiedades, según proceda, con arreglo a las disposiciones vigentes e instrucciones que puedan dictarse.

h) La documentación de los organismos suprimidos cuya remisión a otros pueda no estar prevista, por su naturaleza especial o indeterminada, se entregará a la Presidencia del Tribunal Nacional, la cual proveerá lo pertinente o procederá en definitiva a su archivo.

Segunda. En casos excepcionales en que se justifique debidamente su imprescindible necesidad, podrá la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas autorizar, respecto de determinados organismos, la prórroga por un mes más del plazo de tres meses señalado en la disposición que antecede.

Tercera. Los Registradores de la Propiedad remitirán a la Dirección General de Propiedades, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, relación certificada y expresiva de todos los bienes que hayan sido inscritos a nombre del Estado o de entidades de carácter público, desde la iniciación del glorioso Movimiento nacional, por motivo de responsabilidad política, con indicación de su procedencia y del título o documento en virtud del cual se haya practicado la inscripción.

Con estos datos y los que en lo sucesivo puedan aportarse, se formará en la expresada Dirección un inventario especial de los bienes que hayan pasado a propiedad del Estado por tales motivos.

Cuarta. Por el Ministerio de Hacienda o sus dependencias se adoptarán las medidas pertinentes para el traspaso a la "Cuenta especial de responsabilidades políticas" de las cantidades ingresadas por este concepto en la Caja General de Depósitos, y para la rápida devolución a los interesados de las que, habiendo tenido ingreso en aquella o en ésta antes o después de la Ley de 9 de febrero de 1939, haya sido acordado o se acuerde en lo sucesivo por los organismos competentes su reintegro en razón de haber recaído sentencia o resolución absolutoria, de haber quedado satisfecha la sanción impuesta, de haberse declarado la improcedencia de la incautación o de otros motivos análogos.

También se dictarán las medidas oportunas para la entrega a las entidades a quienes la Ley las atribuya, de las cantidades de esa procedencia que puedan corresponderles.

Quinta. Los créditos consignados en el presupuesto vigente para las atenciones de los organismos de responsabilidades políticas subsistirán en su misma cuantía y distribución en lo que respecta al Tribunal Nacional, y en lo referente a los demás sólo en la parte correspondiente al período de tiempo señalado en las pre-

sentes disposiciones transitorias, o de la prórroga, en su caso, para el traspaso de los servicios.

De la economía que se obtenga habrá de destinarse la parte necesaria a la mejor organización y dotación de los servicios, a fin de obtener un mayor rendimiento que acelere el término de la función.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas oportunas para el acoplamiento y las modificaciones que hayan de introducirse en los créditos presupuestarios, enmendando autorizado, desde luego, el pago de la retribución correspondiente a los Vocales suplentes del Tribunal Nacional, con arreglo al último párrafo del artículo 12, con cargo al crédito global consignado para estas atenciones en la Sección primera del vigente presupuesto, en tanto no se hagan las rectificaciones adecuadas.

Sexta. El personal técnico y administrativo adscrito a la Jefatura Superior Administrativa podrá continuar prestando sus servicios en el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas en cuanto la Presidencia del mismo lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento de este organismo.

Por el Ministerio de Justicia, se fijará, a propuesta de la misma Presidencia, la distribución de servicios y la plantilla definitiva del personal de dicho Tribunal, dotándola de los elementos necesarios en la parte que reste por cubrir.

Disposición final. — Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las de la presente Ley.

Por los Ministerios respectivos, y en lo que afecte a varios Departamentos o pueda corresponderle especialmente, por la Presidencia del Gobierno, se dictarán las medidas pertinentes para la ejecución de la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 19 de febrero de 1942. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66, de fecha 7 de marzo de 1942).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.163

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Monegrillo, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 27 de febrero de 1942.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

\*\*\*

Núm. 1.164

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extingui-

da la epizootia de peste porcina en el ganado porcino de Ejea de los Caballeros, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 9 de marzo de 1942.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

\*\*\*

Núm. 1.165

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Aniñón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Dehesa», «Monte», «Piedrahita» y «Val de Espinillos», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta, las citadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10 y 224 del Reglamento de Epizootias.

Se amplía la zona sospechosa a los pueblos de los partidos de Ateca, Calatayud y La Almunia.

Zaragoza, 9 de marzo de 1942.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

\*\*\*

Núm. 1.166

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar de Ariza, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 11 de marzo de 1942.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

## SECCION TERCERA

**Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza**

### CONVOCATORIA-CONCURSO

para la provisión en propiedad de las vacantes de Capellanes de la Beneficencia provincial

Esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 16 del actual, y en resolución de reclamación incidental que ha surgido relacionada con la convocatoria para cubrir vacantes de Capellanes de la Beneficencia Provincial que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de febrero último, ha acordado dejarla en suspenso hasta tanto se determine lo más procedente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Zaragoza, 17 de marzo de 1942.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

## SECCION CUARTA

Núm. 1.167

**Administración de Propiedades  
y Contribución Territorial  
de la provincia de Zaragoza**

Circular

Se previene a los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan remitido a esta Administración las certificaciones de propios, forestales y pesas y medidas correspondientes a los trimestres del pasado año de 1941, que sin demora ni pretexto alguno deberán hacerlo en plazo que no exceda de cinco días a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular, pues en caso de no hacerlo les será impuesta la multa de 50 pesetas por cada una de las certificaciones pendientes de remisión con cargo a los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones.

Zaragoza, 14 de marzo de 1942.—El Administrador, Marino Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.161

**Comisaría General de Abastecimientos  
y Transportes**

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Secretaría

CIRCULAR NUM. 12

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, que hayan remitido boletines de suscripción para la revista «Alimentación Nacional», que para proceder al pago de dicha suscripción deberán remitir su importe, por giro postal, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Administración General (Sección de Información), a la mayor brevedad posible.

Zaragoza, 14 de marzo de 1942.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.192

**Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 42**

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

En cumplimiento a la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925 (*Diario Oficial* núm. 281), la Junta, previo detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos, acuerda fijar el jornal regulador de un bracero en 10'35 pesetas para Zaragoza y 8'80 pesetas para todos los demás pueblos de la provincia que corresponden a esta Caja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1942.—El Teniente Coronel-Presidente, Manuel Tegel.

Núm. 1.168

**Jefatura Agronómica de Zaragoza****Circular sobre el «escarabajo de la patata»**

Siendo preocupación constante del Ministerio de Agricultura el velar en todo momento por la riqueza agrícola nacional, y habiéndose presentado en nuestra provincia y años anteriores la plaga denominada el «escarabajo de la patata», que es la más grave de todas las que existen y cuyo desarrollo y propagación ocasionaría un trastorno incalculable para la economía nacional, en virtud de órdenes de la Superioridad se servirán todos los señores Alcaldes de esta provincia nombrar un veedor o capataz, que muy bien podría ser uno de los guardas jurados de la localidad, en el caso de que existan, y si no, uno que sea conocedor de la agricultura, cuya misión será recorrer los patatares durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, para extremar la vigilancia en los patatares, al objeto de ver si se ha presentado la plaga.

Una vez comprobada la existencia de escarabajo en los patatares del término, deberán las Alcaldías comunicarlo con toda urgencia a esta Jefatura Agronómica, especificando el día en que apareció la plaga, ordenando acto seguido a los cultivadores procedan sin pérdida de tiempo a la recogida a mano de las larvas e insectos perfectos de escarabajo y de las hojas con puesta, para seguidamente efectuar su destrucción por el fuego. Esta operación será obligatoria para las familias agrícolas en los patatares de su propiedad.

Declarada la plaga, y puestos por este Centro los medios necesarios para llevar a cabo la campaña de lucha contra aquélla, tales como el hacer obligatoria la recogida del insecto en cualquiera de sus fases y la práctica de las pulverizaciones con suspensiones de productos arsenicales, vienen obligadas las Alcaldías a lo siguiente:

1.º Comunicar a este Centro, sin pérdida de tiempo, el nombramiento del veedor o capataz encargado de la vigilancia de la aparición de la plaga en el término, que cooperará con la Alcaldía en los trabajos que precise la campaña de lucha contra aquélla, cuyos gastos (los del veedor o capataz), en el caso de que no disponga de guardas jurados el Ayuntamiento, deben ser abonados prorrateándolos entre los cultivadores de patatas del término municipal.

2.º Las Alcaldías pondrán en conocimiento de esta Jefatura Agronómica con toda urgencia el día exacto de aparición de la plaga en el término municipal.

3.º A ordenar el carácter obligatorio de la recogida de larvas gruesas e insectos perfectos del escarabajo, así como de las hojas con puesta y su posterior destrucción por el fuego, a las familias agrícolas en los patatares de su propiedad.

4.º Adelantar, dentro de lo que permitan las condiciones climatológicas del año, la época de plantación de la patata, para, con dos tratamientos arsenicales y la recogida de insectos perfectos, larvas y hojas con puesta, conseguir salvar la cosecha de tan preciado tubérculo.

5.º Darán las órdenes oportunas para que se plante una línea de patatas en el borde de los campos que estuvieren invadidos por el escarabajo el pasado año y se establezcan líneas de patatas a 15 ó 20 metros de distancia en los expresados campos, todo con el fin de que el escarabajo que pasa el invierno en tierra en estado de insecto perfecto, y se alimenta principalmente de las plantas de patata, se encuentre al salir de su albergue invernal con estas plantas, para evitar se traslade a otros patatares nuevos, y de este modo comba-

tirlo en el mismo campo infestado el año anterior, con lo que se contendrá la rápida propagación de la plaga.

6.º En los patatares infestados por la plaga, cuando estén las plantas para el arranque se dejará un pequeño número de éstas, que serán las más verdes, para que se concentre allí el insecto y poder así combatirlo más eficazmente.

7.º Una vez levantada la cosecha de patata, o bien durante el invierno, los cultivadores, en las parcelas infestadas por la plaga, procederán a dar labores lo más profundas posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 13 de marzo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

**SECCION SEXTA**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.120.—Orés

1.126.—Quinto

*Admisión de altas y bajas por rústica y urbana para formar el apéndice al amillaramiento*

1.121.—Farlete

1.122.—Longares

1.123.—Biota

1.146.—Moros

1.147.—Monterde

1.150.—Embid de la Ribera

*Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación*

1.151.—Ambel. (El día 22 de once a una).

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Cuentas municipales*

1.145.—Fuentes de Jiloca

*Expedientes de transferencias de crédito*

1.120.—Orés

*Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*

1.120.—Orés

1.125.—Tobed

*Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación*

1.127.—La Almunia de Doña Godina

1.149.—Tauste

**Padrón de cédulas personales**

1.142.—Fabara

**Presupuesto municipal ordinario**

1.144.—Murero

1.145.—Fuentes de Jiloca

**Rectificación al padrón municipal de habitantes**

1.120.—Orés

1.124.—Malpica de Arba

1.142.—Fabara

1.143.—Brea de Aragón

1.144.—Murero

1.145.—Fuentes de Jiloca

**Repartimiento general de utilidades**

1.128.—La Zaida

**Recuento general de ganadería**

1.150.—Embíd de la Ribera

\* \* \*

**CARIÑENA**

Núm. 1.148

Durante los días del 27 al 30 del presente mes, ambos inclusive, desde las diez y media a las trece y desde las catorce a las diecisiete y media, en los locales de costumbre tendrá lugar el cobro de los recibos del repartimiento general de 1941 y anteriores, parcelación catastral de 1932 y guardería rural de 1927.

Primer período voluntario, cuarto trimestre 1941; segundo período voluntario, tercer trimestre de 1941; primer período de apremio, segundo trimestre de 1941; segundo período de apremio, primer trimestre de 1941, y en período ejecutivo el resto de los recibos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, en especial para los hacendados forasteros en evitación de los apremios y gastos que caso de morosidad incurrirán.

Cariñena, 12 de marzo de 1942.—El Alcalde, Angel Ferruz.

**TOSOS**

Núm. 1.170

Este Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 8 del actual, cumplidos los trámites previos reglamentarios y autorizado debidamente, ha acordado vender en pública subasta la actual Casa Consistorial, cuya subasta tendrá lugar el día 25 del actual, a las once de la mañana, bajo el precio y condiciones señalados en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. El acto se verificará de acuerdo con los preceptos de la Ley Municipal y Reglamento de contratación municipal vigente.

Tosos, 9 de marzo de 1942.—El Alcalde, José Simón.

**TORRIJO DE LA CAÑADA**

Núm. 1.171

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que durante los días 24, 25 y 26 del mes actual y horas reglamentarias se llevará a efecto la recaudación del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrijo de la Cañada, 14 de marzo de 1942.—El Alcalde, Alejandro Velázquez.

**UNDUES DE LERDA**

Núm. 1169

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad por plazo de quince días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de pesetas 1.825, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir y dirigirán sus instancias, de su puño y letra, a esta Alcaldía con sujeción al Reglamento que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de antecedentes penales.

Certificación de nacimiento que acredite tener 21 años cumplidos y no exceder de 40.

Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento nacional.

Cédula personal del ejercicio corriente.

Certificado facultativo que haga constar no padecer defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

Modelo de denuncia escrita por el solicitante.

El orden de prelación que ha de seguirse para dicho nombramiento será de acuerdo con lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, a saber:

a) Caballeros mutilados.

b) Excombatientes.

c) Excautivos.

d) Familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

En el caso de no presentarse solicitudes por parte de los que se hallen comprendidos en los casos citados, podrán solicitar individuos sin méritos de guerra, siendo necesarios los mismos documentos.

Undués de Lerda, 14 de marzo de 1942.—El Alcalde, Gabriel Giménez

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 1.129

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL****DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 7 del abril próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, y en el municipal de Alagón, la primera subasta de los bienes embargados a Fulgencio Gómez Mora, vecino de Alagón, en expediente núm. 350, que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

**Bienes que se subastan:**

- 1.—Una estantería para poner pan. Valorada en 30 pesetas.
- 2.—Un mostrador de madera con cubierta de zinc. Valorado en 100 pesetas.

- 3.—Una báscula sistema «Avery», capaz para 100 kilogramos. Valorada en 900 pesetas.
- 4.—Un contador de luz eléctrica. Valorado en pesetas 75.
- 5.—Una amasadora de hierro antigua, capaz para 100 kilogramos. Tasada en 1.000 pesetas.
- 6.—Un motor marca «Siemens-Huckert». Valorado en 400 pesetas.
- 7.—Una artesa de madera para la masa. Valorada en 10 pesetas.
- 8.—Cuatro cubachos de madera para levadura. Tasados en 20 pesetas.
- 9.—Doce tablas-bandejas para poner el pan. Tasadas en 69'20 pesetas.
- 10.—Una cómoda con tablero de mármol. Tasada en 50 pesetas.
- 11.—Un lavabo de madera. Tasado en 20 pesetas.
- 12.—Dos sillones de junco y dos sillas. Tasados en 25 pesetas.
- 13.—Una máquina de coser marca «Warthein». Tasada en 50 pesetas.
- 14.—Un armario de luna. Tasado en 200 pesetas.
- 15.—Dos sillas calzadoras. Tasadas en 30 pesetas.
- 16.—Un lavabo con pila de piedra. Tasado en pesetas 40.
- 17.—Tres sillas. Tasadas en 15 pesetas.
- 18.—Una cocina económica marca «Izuzquiza». Tasada en 100 pesetas.
- 19.—Una mesa pequeña de cocina. Tasada en pesetas 10.
- 20.—Una fresquera de madera y tela metálica. Tasada en 10 pesetas.
- 21.—Dos sillas de anea. Tasadas en 2 pesetas.

**Juzgados militares****5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA**

Núm. 1.190

GARCÉS BLESA (Pedro), (a) *El dios de Fuentes Calientes*, hijo de José y Antonia, natural de Fuentes Calientes, (Teruel), de estado casado, profesión labrador, de 45 años de edad, domiciliado últimamente en Fuentes Calientes (Teruel), procesado por el delito de adhesión a la rebelión, comparecerá en el término de quince días ante D. Lamberto López Marvá, Alférez provisional de Infantería, Juez militar número 5 de Teruel, con residencia en la calle Candalija, núm. 7, de Zaragoza.

Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez militar núm. 5 de Teruel, Lamberto López.

Núm. 1.188

**GRUPO DE INTENDENCIA núm. 8.—LA CORUÑA**

GONZALEZ VIDA (Victoriano), hijo de Florentino y de María, natural de Zaragoza, provincia de ídem, del reemplazo de 1938, alistado por el Distrito 6.º de dicha ciudad (distrito municipal de San Pablo), de profesión y estado ignorados y sujeto a procedimiento por faltar a concentración, comparecerá en el término de veinte días, a contar desde el día de la publicación de la presente, ante el Juzgado instructor del Grupo de Intendencia número 8, sito en el Cuartel de San Amaro, en La Coruña.

La Coruña, once de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, Pablo Campos.

Núm. 1.191

TORRES DE LA TORRE (Ricardo), soldado conductor que fué de la 13.ª Compañía de la División Servicios de Automovilismo de Marruecos, compare-

cerá en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán de Infantería D. Anastasio Cámara Peña, Juez instructor del Juzgado militar núm. 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resulten de la causa número 1.018-38 que se le instruye por vuelco, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

Núm. 1.153

**5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA**

ALMELA (Félix), cuyo segundo apellido y demás señas particulares se desconocen, soldado de Automovilismo, el cual, en fecha 22 de marzo de 1940 conducía el camión militar núm. 1.005, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente de Ingenieros D. Inocencio Ramos Caballero, Juez instructor del Juzgado militar núm. 15 de esta plaza (sito en calle de Candalija, núm. 7, 1.º), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificara en el plazo señalado.

Zaragoza, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, Inocencio Ramos Caballero.

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 1.193

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 82 de 1942, sobre estafa de dinero y ropas a Visitación Martín Gómez, se cita por medio de la presente al denunciado Primitivo Collados Palomar, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.194

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación y ofrecimiento de causa**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 102-1942, sobre hurto de dinero y efectos de un bolso a Matilde Giménez Cuartero, ocurrido en la estación del Arrabal, de Zaragoza, el día 18 de abril de 1940, contra Carlos Franco Martínez, he acordado citar por medio de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al marido de dicha perjudicada, Luis Gracia Caso, que se halla en ignorado paradero, para que dentro de los cinco siguientes a su publicación, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se le hace por la presente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.189

## CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de Cariñena y su partido;

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en auto de fecha 13 de los corrientes en la causa que se sigue bajo el número 2 del corriente año, por hurto, contra Juan Muñoz Campos, de 46 años de edad, casado, hijo de Vicente y María, natural de Catalunya y vecino accidental del pueblo de Luesma, de profesión esterero, de estatura alto, más bien grueso, moreno, cerrado de barba, cara larga, pelo negro con canas, ojos pardos, viste pantalón de pana, cazadora de cuero y alpargatas, sin ninguna señal particular, se le cita, llama y emplaza para que en término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial del Estado* comparezca en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo interés de todas las Autoridades y agentes de la misma procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Cariñena a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Mariano Jiménez.—El Secretario judicial ejerciente, M. Millán.

Núm. 1.156

## CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que D. Pascual Calavia Pellicer, como representante legal de su esposa, D.<sup>a</sup> Magdalena Cabrero Dueso, ha solitado inscribir el dominio de un campo en la partida llamada «Carrera Longares» y también «Balsa de Lomero», de cabida unas 2 yugadas de tierra, equivalentes a 80 áreas; lindante: al Norte, Pedro Peiro; al Sur, Gregorio López; al Este, camino de Zaragoza, y al Oeste, Santos Peiro, cuya finca radica en término municipal de Cosuenda. Su valor, 7.000 pesetas.

Se convoca a D. Babil López Peiro, de quien procede el inmueble, y a cuantas personas puedan interesar la inscripción solicitada, por segunda vez, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cariñena a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Mariano Jiménez.—P. S. M.: El Secretario judicial ejerciente, M. Millán.

Núm. 1.136

## DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo interesado en exhorto del Juzgado civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente contra Félix Calvo Calvo, de Ruesca, se requiere al Secretario que fué del Juzgado municipal de Ruesca, Sr. Ramos, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a hacerse cargo de la cantidad de 11'20 pesetas que por sus honorarios como Secretario le corresponden en dicho asunto, bajo apercibimiento de que si no lo hace se ingresará dicha cantidad en la subalterna de Tabacos de esta ciudad.

Daroca a once de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 1.155

## DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los autos de testamentaria de D. Lorenzo Zabal Blasco y D.<sup>a</sup> Luisa Pérez Laguna, de San Martín del Río, instados por D. Benito Martín Atea en concepto de pobre, se halla acordado hacer saber a los herederos de D. Lorenzo y D. Pascual Zabal y de D.<sup>a</sup> Josefa Alcaire, que en providencia de 3 de febrero último se ordenó poner de manifiesto las operaciones divisorias de los contadores por término de ocho días y que se hiciera saber a las partes.

Daroca a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan González.—El Secretario, Benito Vicente Campillo.

Núm. 1.154

## EJEA DE LOS CABALLEROS

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado en auto de hoy dictado por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, en el sumario que instruye con el número 23 de 1942, contra Luis García García Gil, sobre incendio, por medio de la presente cédula cito a los inculcados Aurelio Méndez López, de 20 años de edad, soltero, natural de Miaño (Santander); Salvador Carretero Gonzalo, de 32 años de edad, mecánico y un tal José, cuyos apellidos y demás circunstancias personales y actual paradero de los tres sujetos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se den por citados el Aurelio Méndez López, Salvador Carretero Gonzalo y el José, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Francisco Fernández

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.195

## Comunidad de Regantes de la villa de Luna

A propuesta de la Junta del Sindicato, y de conformidad al artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes del Sindicato a Junta general extraordinaria para el día 5 de abril próximo, a las dieciséis horas, en el local Casa Consistorial de esta villa, para tratar de los asuntos siguientes:

Proyecto del nuevo azud.

Plano parcelario de la zona regable del Sindicato.

Formalización de un empréstito para el pago de las anteriores obras y otras atenciones del Sindicato.

Si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, tendrá lugar ésta, en segunda convocatoria, el día 26 de dicho mes, a la misma hora y en el expresado local, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Luna, 15 de marzo de 1942.—El Presidente, Tomás Catalán.